



Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

REFERENCIA	CSR2.2023.01883.S
TEMA	Tarifas tarjeta de operación
SUBTEMA	Trámites en general

Señor usuario,

Nos permitimos informarle que, en atención a su solicitud, recibida en esta Concesión el pasado 24 de mayo de 2023, donde realiza la siguiente consulta:

“si es legal que una empresa de transporte de servicio especial este cobrando \$100 000 (cien mil pesos) por la tarjeta de operación de un vehículo tipo SUV . Y aumenta el precio dependiendo del tipo de vehículo. De antemano muchas gracias por la atención prestada.”

Sea lo primero indicar que, la Concesión RUNT SA es una sociedad de naturaleza privada que actualmente ejecuta el contrato de concesión 604 de 2022 RUNT 2.0, suscrito con el Ministerio de Transporte, pero no constituye autoridad de tránsito de las descritas en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), por lo tanto, nuestra función principal más no única se limita a proveer la solución tecnológica que permita a los diferentes actores del Sistema RUNT la operación de los registros otorgados en concesión.

Ahora bien, según lo establecido en la normatividad y la ley 769 de 2002, artículo 7, se puede validar el recaudo de pagos relacionados con los trámites relacionados con tránsito y transporte:

(...)

Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de





especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios.

Cualquier autoridad de tránsito está facultada para abocar el conocimiento de una infracción o de un accidente mientras la autoridad competente asume la investigación.

PARÁGRAFO 1o. La Policía Nacional con los servicios especializados de Policía de Carreteras y Policía Urbana de Tránsito, contribuirá con la misión de brindar seguridad y tranquilidad a los usuarios de la Red Vial Nacional.

PARÁGRAFO 2o. La Policía Nacional reglamentará el funcionamiento de la Seccional de Formación y Especialización en Seguridad Vial, de sus cuerpos especializados de policía urbana de tránsito y policía de carreteras, como instituto docente con la facultad de expedir títulos de idoneidad en esta área, en concordancia con la Ley 115 de 1994.

PARÁGRAFO 4o. Los organismos de tránsito podrán celebrar contratos y/o convenios con los cuerpos especializados de policía urbana de tránsito mediante contrato especial pagado por los distritos, municipios y departamentos y celebrado con la Dirección General de la Policía. Estos contratos podrán ser temporales o permanentes, con la facultad para la policía de cambiar a sus integrantes por las causales establecidas en el reglamento interno de la institución policial

Por lo anterior, el Ministerio de Transporte expide año a año una resolución para establecer los valores relacionados con los trámites ante la plataforma RUNT, es así como está vigente la Resolución número 20223040055235 de 13-09-2022 (adjunta). "Por la cual se actualizan las tarifas de los servicios del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT"

"Artículo 5. Recaudo. El recaudo estará a cargo del Ministerio de Transporte, o de quien el delegue o autorice de conformidad con la ley.

"Artículo 6. Tarifas. Las tarifas aplicables a la inscripción, ingreso de información, expedición de certificados y servicios prestados por el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, serán fijadas anualmente, mediante resolución expedida por el Ministerio de Transporte, de acuerdo con el sistema y método adoptados mediante la presente ley.

Ahora bien, respecto a su consulta puntual, le informamos que las tarifas de las tarjetas de operación no las imponen las empresas de transporte, si no, la autoridad de tránsito donde se tramitan, por lo tanto, le sugerimos realizar la consulta del precio total de la tarjeta de





operación en la Dirección Territorial correspondiente a la empresa de transporte donde está afiliado el vehículo.

Cordial saludo,



Av. Calle 26 No. 59 – 41/65
Edificio Cámara Colombiana
de la Infraestructura (CCI) Oficina 405.
Bogotá- Colombia
PBX: (+57) 601 587 0400
www.runt.gov.co

